

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. PER SAL PAI 2022-00603.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto la normatividad procesal civil vigente solo asigna el conocimiento a estos juzgados, de los procesos de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS y no de proceso de "Residencia en el Exterior" (num. 6, art. 21 del C.G.P.).

2) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

3) Se adicione el acápite de notificaciones, para indicar las direcciones física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales (num. 10° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

4) Se acredite con la documental correspondiente, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7°, art. 90 del C.G.P.).

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso art. 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese a la Dra. ALEJANDRA ORTEGA FERRO como apoderada judicial de la demandante, señora ANA MARIA PARGA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d3395a1e9e5b6bf5f62e5f0f90a2d7d84b42eb6034bae28eb8772b58d4f4f8**

Documento generado en 26/07/2022 12:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>